



SÍNTESIS

ACUERDO PLENARIO PSVG-SP-08/2024

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se debe ordenar la reposición de procedimiento en el presente expediente, en virtud de una resolución emitida dentro de un recurso de apelación resuelto por este mismo órgano jurisdiccional respecto al acuerdo admisorio de dicho asunto?

HECHOS

Una ciudadana interpuso ante el IEEyPC denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de diversos ciudadanos, así como del Instituto Superior de Auditoría Fiscal de Sonora; expediente que una vez sustanciado fue remitido a este Tribunal para su resolución.

Al respecto, el IEEyPC al momento de proveer respecto a la admisión de la denuncia, mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del procedimiento sancionador, señaló que carecía de competencia para investigar los hechos denunciados que se le atribuían al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; esta determinación fue impugnada por la denunciante y se formó diverso expediente en este Tribunal, concluyendo la revocación de la misma, en lo que fue materia de impugnación y, ordenando se emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada en relación con la denuncia en contra del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Lo anterior, a la vez que, la autoridad sustanciadora remitió el expediente del procedimiento sancionador a este Tribunal para la resolución del fondo del asunto.

DECISIÓN

Se ordenó devolver el expediente IEEyPC, para que procediera a la reposición del procedimiento hasta antes de proveer respecto a la admisión de la denuncia y su ampliación, conforme a lo ordenado en la resolución de fecha veintidós de enero del año en curso, emitida en el expediente RA-SP-26/2024, del índice de este Tribunal, así como en el presente.

Se repone procedimiento.